

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII {

PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 1921

{ NÚMERO 364

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10<sup>a</sup>.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEFTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR. NÚMERO 2.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ****AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

Ed la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 establece reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.****LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO NUMERO 54 DE 1921**

(p. 10 de Junio)  
por el cual se reforma el Decreto número 9 de 1920.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la práctica se ha visto la necesidad de reducir a una caja la cantidad de licores que pueden extraer de los Almacenes de Depósitos los propietarios de éstos para darlos a la venta a las naves que pasan por el Canal;

**DECRETA:**

Artículo único. Redúcese a una caja la cantidad de licores que pueden extraerse en cada ocasión de los Almacenes de Depósito con Garantía.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 9 de 22 de Enero de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

**RESOLUCION NUMERO 405**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 405.—Panamá, Junio 8 de 1921.

**RESULTE:**

Concédease al señor José Fernando Arango, Almacenista de la Sección de Compras y Materiales, los treinta días de descanso que con derecho a sueldo concede la Ley, a partir del día diez del actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

**SECRETARIA DE FOMENTO****RESOLUCION NUMERO 541**

por la cual se ordena hacer el registro de marca solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 541.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

El apoderado de la American Chile Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 12 de

Enero último, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para gomas de mascar de su fabricación. Consiste la marca en las palabras distintivas CALIFORNIA FRUIT, y se aplican los efectos mismos y a los empaques y envolturas que los contenga, de manera que se estime conveniente, servándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto han llenando todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual se podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Chile Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expíquese el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 786, a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Royo.****RESOLUCION NUMERO 542**

por la cual se ordena hacer el registro de marca solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 542.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la American Chile Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para gomas de mascar de su fabricación. Consiste la marca en las palabras KIDS ME separadas por un guion, y se aplican a los efectos o a los empaques, y envolturas que los contenga, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, servándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual se podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Chile Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expíquese el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió, bajo el número 787, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### RESOLUCION NUMERO 543

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 543.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la American Chicle Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para gomas de mascar. La marca consiste en la palabra distintiva YUCATAN y se aplica a los efectos o a sus envases o envolturas, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Como en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar el territorio de la República de Panamá, la American Chicle Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 19 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 788, el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### CERTIFICADO NUMERO 788

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 543, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la American Chicle Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3546 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 787

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 543, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la American Chicle Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar de su fabricación que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3546 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 788

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 543 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la American Chicle Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3546 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### PROVINCIA DE COCLE

#### DISTRITO DE PENONOME

#### ACTA

De la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la Tesorería Municipal de Penonomé, el día 19 de Mayo de 1921.

En la ciudad de Penonomé, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocia de su Secretario se presentaron a la Tesorería Municipal de Penonomé, con el fin de pasar la visita oficial.

Presente en la oficina el Tesorero, Sr. Alirio P. Carles se procedió al acto en la forma siguiente:

Examinado que fué el Libro de Caja se revisaron las cuentas del manejo de este empleo desde el día 18 de Julio de 1920, fecha en la cual asumió el cargo, así:

#### MOVIMIENTO DE CAJA

Saldo entregado por el antecesor J. G. Ramos..... B. 163.10

Ingresos en 13 días de Julio de 1920..... 63.25

Suma..... B. 226.35

Egresos en los 13 días de Julio..... 219.64

Saldo de Agosto..... 6.71

Ingresos en el mes..... 227.45

Suma..... B. 234.16

Egresos en el mes..... 230.54

Saldo para Septiembre..... 3.62

Ingresos en el mes..... 248.80

Suma..... B. 252.42

Egresos en el mes..... 220.38

Saldo para Octubre..... 32.04

Ingresos en el mes..... 225.65

Suma..... B. 237.69

Egresos en el mes..... 204.75

Saldo para Noviembre..... 52.94

Ingresos en el mes..... 224.45

Suma..... B. 277.39

Egresos en el mes..... 216.45

Saldo para Diciembre..... 60.94

Ingresos en el mes..... 223.45

Suma..... B. 284.39

Egresos en el mes..... 218.59

Saldo para Enero de 1921..... 65.80

Ingresos en el mes..... 219.50

Suma..... B. 285.30

Egresos en el mes..... 208.83

Saldo para Febrero..... 76.47

Ingresos en Febrero..... 221.40

Suma..... B. 297.87

Egresos en el mes..... 176.95

Saldo para Marzo..... 120.94

Ingresos en el mes..... 200.65

Suma..... B. 321.59

Egresos en el mes..... 195.45

Saldo para Abril..... 126.14

Ingresos en el mes..... 201.85

Suma..... B. 327.99

Egresos en el mes..... 177.78

Saldo para Mayo..... B. 150.21

Ingresos del 1º al 19 de Mayo..... 188.05

Suma..... B. 288.26

Egresos del 1º al 19 de Mayo..... 11.75

Saldo para mañana 20 de Mayo..... 276.51

Este saldo está descompuesto en la forma siguiente:

En vales en avance de sueldos..... B. 15.75

En dinero efectivo en Caja..... 260.76

Sumas iguales.... B. 276.51

Solicitado por el Libro de Entradas de lo cobrado por el Trabajo Personal Subsidiario, de que habla el artículo 10 de la Ley 40 de 1919, el empleado visitado manifestó que no lo ha abierto aún y que de esta renta sólo ha hecho efectiva del año de 1920, la suma de B. 156.00 que tiene en efectivo en Caja. Los 52 recibos cobrados y que son los que dan el resultado de esta colecta están distribuidos así: 8 del pueblo y 44 de campesinos.

El Gobernador excitó al señor Tesorero para que abriera cuanto antes el libro en referencia y que activara el cobro del Trabajo Personal valiéndose si es posible de la facultad efectiva de que habla la ley.

También le observó el empleado visitado la obligación en que está de abrir un Libro de Cuentas Corrientes, pues este Libro es de urgente necesidad, y los empleados de manejo están obligados llevarlo.

En el Libro de Caja se le hicieron varios reparos y se le indicó la manera de subsanarlos, observaciones que prometió el Tesorero tener en cuenta en lo sucesivo.

En esta oficina sólo existe un libro de Caja en el cual están inscritas las cuentas hasta el último de Abril del presente año.

La oficina carece de Leyes, Códigos y Gacetario coleccionado, lo cual extrañó el Gobernador, pues a estas oficinas se les suministraron los Códigos Nacionales, las leyes y la GACETA OFICIAL se manda de la Gobernación con puntualidad. El Tesorero puso como excusa que su antecesor no se las había entregado y que la oficina la recibió sin inventario.

El mobiliario se compone de un pupitre en mal estado. Existen dos sellos de goma con sus correspondientes almohadillas.

El empleado visitado se queja de la falta de apoyo del Alcalde Municipal, quien dice se niega exigir a los deudores morosos el pago de sus contribuciones, a lo que contestó el señor Gobernador que la exigencia del pago de las contribuciones a quien corresponde es al Tesorero, quien puede hacer en caso de resistencia de los deudores, uso de la jurisdicción coactiva de la que está investido por ministerio de la ley.

La fianza del Tesorero hasta la fecha es personal y no hipotecaria como debe ser, debido a que el Concejo no obstante la excitación hecha por el mismo Tesorero en nota número 20 de 6 de Noviembre del año próximo pasado, en que pedia se le señalara la cuantía de la fianza y que autorizara al Personero para extender la escritura correspondiente, aún no ha obtenido contestación a dicha nota. El empleado visitador terminó la visita excitando nuevamente al Tesorero para que desplegará más actividad en el desempeño de sus funciones ofreciéndole a la vez dirigirse al Alcalde del Distrito para que le prestará todo el apoyo necesario a fin de que pueda hacer todos los requerimientos indispensables para el fiel cumplimiento de sus deberes.

Para que conste se firma la presente acta por todos los que en ella intervinieron.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Tesorero Municipal,

ALIRIO P. CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaén.

#### AVISOS OFICIALES

#### DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

E. S. D.

Yo, Juan Magaña, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado

del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaña al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Tapaliza, afluente del Pucró, y éste del Tuira, en el Corregimiento de Puerto, comprensión del Distrito.

Esta mina principia en la desembocadura del río Tapaliza, en el Pucró, extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba por el fondo del cauce del río Tapaliza, en dirección Este y Noreste, por dos kilómetros de ancho o sea un kilómetro sobre cada lado del centro del río.

La expresada mina se denominará «Quebrada Olmita»; y en el espacio que abarca la extensión de la mina expresada, queda la quebrada de igual nombre (Olmita). Acompañe a este anuncio de hallazgo, la muestra correspondiente que exige el artículo 34 del Código de Minas, y las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnelia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inscripción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada Olmita», situada en el río Tapaliza, dado en este Despacho por el señor Juan Magnelia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y désele el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. Ayala.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Cacique», denunciada por el señor Capitán Juan Francisco Sheridan, por su apoderado el señor Juan Magnelia; El nombre de la mina es «Comagres». Los puntos de este denunciamiento son así: Hasta los linderos del Sur de la mina «El Cacique», y desde el punto llamado «El Gran Remanso» del río, márgenes del río «Marea o Vagres», aguas arriba, del citado río en dirección Sur, por cinco kilómetros de largo, y en dirección Este y Oeste del centro del río, por un kilómetro de lado de ancho, formarán un rectángulo de cinco kilómetros de largo, por dos kilómetros de ancho, de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi ca-

rácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Comagres», y continuará los linderos de esta mina en dirección Sur, por cinco kilómetros, aguas arriba, estos de largo en dirección Sur, y por dos kilómetros de ancho, en dirección Este y Oeste, o sea un kilómetro de cada lado del centro del río «Marea o Vagres».

El nombre de la mina es «Panquiacos». Está alindera en cada esquina con mojones de piedra bien colocados. Este denunciamiento es en forma rectangular; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, acompaña la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en el Corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Cacique», denunciada por el señor Capitán Juan Francisco Sheridan, por su apoderado el señor Juan Magnelia; El nombre de la mina es «Comagres». Los puntos de este denunciamiento son así: Hasta los linderos del Sur de la mina «El Cacique», y desde el punto llamado «El Gran Remanso» del río, márgenes del río «Marea o Vagres», aguas arriba, del citado río en dirección Sur, hasta un mojón puesto en la margen del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en cada lado del citado río, o sean cinco kilómetros de largo en dirección Sur, aguas arriba, por dos kilómetros de ancho formarán un rectángulo; de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas panameño, acompaña la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito por este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en la jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina denunciada en ese río. La mina está nombrada «Anachucuna», debajo los linderos siguientes:

Principia con el límite del Sur de la mina «Chiapas», aguas arriba, extendiéndose hasta un mojón puesto en la cima de la sierra en el Sur, Oeste de la cabecera del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en dirección Sur-Oeste, y Nor-Este, o sea en cada lado del centro del citado río, con una extensión de cinco kilómetros. Es en forma rectangular, está amojonada con cuatro mojones bien colocados en cada esquina; y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, también presento la muestra correspondiente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Eusebio A. Morales.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión situada en el río «Congo», en la quebrada denominada «Barbadu», de esta jurisdicción, que la mina avisada llevará el nombre de «Palque», y se extiende desde la desembocadura del citado río hasta cinco kilómetros aguas arriba en dirección Nor-Este de largo y Sur-Oeste por dos de ancho. Está amojonada en cada esquina del denunciamiento, con mojones de piedra bien colocados. Es en forma rectangular y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaña con el carácter de devolución, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «San Antonio o Alquitrán», en la jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los linderos de este denunciamiento es desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros, aguas arriba, de largo en la dirección de Sur-Este, por un kilómetro de ancho, medida de un rectángulo de cada lado del centro del mismo río en dirección Nor-Este y Sur-Oeste por toda su extensión. Está amojonado en cada esquina del rectángulo, con cuatro mojones de piedra bien colocados. El nombre de la mina es «Guillermo». Este denunciamiento es en el Cerro Virgen, y sus linderos del Norte a Sur son montañas desiertas, todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas Panameño, y presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—1.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/. 23.10
5 bozalones para bestia .....	5.00
1 cabezada de cuero .....	0.75
43 piezas de madera del país (málevino) .....	2.210.99
4 aparatos giratorios para roles de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co.», Señeca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Raster».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
9 prensas para hacer copias .....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47x23½ de grueso.....	452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker» .....	400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros .....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carrotones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses....	689.98
1 carroton de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carrotones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses..	613.32
1 carroton de plataforma con arneses completos y sin bestias.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....	100.00
1 carretilla de combinación.....	5.00
1 estufa para calentar agua «Nº 52 J. L. Matt Iron Works».....	15.00
1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....	15.00
1 estufa para cocina «Wincroft Stove Works Maddeown, Penn. ....	4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 F. E. Smith Sons».....	15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co.», Piscottier, New York, U. S. A.....	15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whastson», Filadelfia, Penn, U. S. A .. . . . .	10.00
1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico .. . . . .	1.000.00
1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....	100.00
	B/. 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquéllas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—10

#### AVISO OFICIAL

Hasta las 3 de la tarde del día 15 de Junio de este año se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta al Gobierno de bonos del empréstito de la Defensa Nacional, autorizados por la Ley 33 de 1921, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliego cerrado y sellado, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, así: «Propuesta para la venta al Gobierno de bonos del Empréstito de la Defensa Nacional». No se recibirá propuesta después de la fecha y hora señaladas.

Se dará preferencia a lo que ofrezca el precio más bajo, pero en ningún caso se considerará un precio que exceda al del valor de los bonos a la par.

Panamá, 3 de Junio de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

12 vs.—8

#### AVISO DE LICITACION

Basta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferretería.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pago de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planes correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—9.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

#### LISTA DE LOS MATERIALES:

17.100 pies cuadrados de pinotea de 1x6" machimbrada;

17.500 pies cuadrados de pinotea de 2x6";

17.500 pies cuadrados de pinotea de 2x4";

17.600 pies cuadrados de pinotea de 3x4";

17.400 pies cuadrados de pinotea de 2x12";

3 quintales de clavos de 2.5 2½, 3 y 4";

900 planchas de hierro acanalado de 2x6";

100 caballetes;

1 quintal de clavos para zinc de 2";

50 libras de arandelas (wachas);

24 quintales de pintura «Corona»;

36 tambores de aceite de linaza;

6 cajas de aguarrás

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—20

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua amarilla, sin marca a fuego ni collar de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avalada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lu-

gar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se crea dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—17

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro bozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—17

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer su derecho, con la advertencia de que si dentro de este término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, si se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño, conocido de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los tiernos que se marcan enseguida F 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pasando en el lugar del Potrero, hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no proceder de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCEL CARLES.

El Secretario,

F. Arosemena

30 vs.—18

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 20

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Poquí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—27

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: 2

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocérsele dueño. Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie se rematará en público subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—6.

Moneda Nacional.—Ref. N° 7863